



**ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 34/2023

LIBRE GESTIÓN No. 56/2023

**“SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERIA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio del cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de

derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre, y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; y **d)** Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente

de la Junta Directiva del INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento, y que en adelante será denominada “**La Institución Contratante**”; y **XX** de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de **XX**, de la Sociedad **XX**, de nacionalidad **XX**, del domicilio de la ciudad y departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil quince, al número CUARENTA del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, de la que consta que se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas que conforman su pacto social, constituyendo dicha escritura su único texto social, en la cual además consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentra: proporcionar servicios quirúrgicos de alta tecnología y calidad con especialidad en la rama de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, procurando la utilización de tecnología de punta en esas áreas de especialización. Además, se proporcionará servicios de tecnología láser para fines cosméticos y seguirá incorporando nuevas tecnologías para asistir a pacientes en nuevas disciplinas de la ciencia médica. Así como también en general podrá realizar toda actividad mercantil, comercial o de servicio, entre otras finalidades; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, cuya Administración y Representación Legal de la sociedad será confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; teniendo el Administrador Único Propietario o el Director Presidente, en caso de Junta Directiva, la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto;

b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día siete de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, el día diez de enero de dos mil veinte, al número VEINTISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que la señora **XX**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **XX**, otorgó Poder General Judicial y Administrativo a su favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **XX**, de la que consta que ha sido electa como Administradora Única Propietaria **XX**, por un período de CINCO años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se efectuó al número DOS, Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante Legal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar, y en efecto así otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERIA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO**

ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, la oferta técnica y económica presentada por dicha sociedad, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan:

ITEM	CANTIDAD	TIPO DE SUMINISTRO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL
2	650	Set de Baterías	Set de baterías para auxiliares auditivos (Otoamplifonos), Marca: Resound, Modelo: 10, 13, 312, 675. Blíster de 6.	\$ 2.50	\$ 1,625.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,625.00</b>

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, Resolución Adjudicativa número CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,625.00)**; concluida la entrega del suministro, el suministrante tramitará el pago una vez concluida la entrega, previa emisión de las correspondientes actas de recepción, dicho pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato). Se suscribirá acta de recepción en caso que todo esté en orden, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador del contrato y La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo, ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, en relación a los requisitos exigidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. La Institución Contratante cancelará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad

de Tesorería del INABVE, en el plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno uno nueve-uno uno cero-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, a nombre de **XX III) PLAZO**. La Sociedad Contratada se obliga a efectuar la entrega del suministro, objeto del presente contrato, a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito, por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo de su

justificación haya ocurrido dentro de dicho término; caso contrario el INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega del suministro, objeto del presente contrato, en **XX**. Lo anterior, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas, y la resolución adjudicativa número CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondos número: SESENTA Y DOS con cargo a la UP/LT CERO DOS CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante la entrega del suministro, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de La Institución Contratante, la cual deberá ser presentada dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado; por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintitrés,

más TREINTA días adicionales. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, Cheque certificado o de Gerencia a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa, caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria nacional o extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En el caso de que el contratista manifieste por medio de nota que efectuará la entrega de los suministros en un plazo máximo de quince días hábiles, no se requerirá la presentación de la garantía de cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la LACAP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI o UCP de INABVE, según aplique. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento o incumplimientos de las obligaciones emanadas del presente contrato, por La Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento cincuenta y ocho de la LACAP o normativa vigente. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP o normativa vigente. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP o la normativa especial vigente. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá

ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita del INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso la comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERIA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)” ; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** Resolución de Adjudicación número CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés; **d)** Las Garantías; y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que, cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente,

la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante conforme al contenido del literal b) de la Resolución de Nombramiento Comisión de Evaluación de Oferta número CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a **XX. XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas únicamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **La Institución Contratante en:** Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número doscientos veintidós, de la ciudad y departamento de San Salvador, **y la Sociedad Contratada en: XX.** Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes de forma inmediata, para los efectos legales



correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL INABVE  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

**XX**  
REPRESENTANTE LEGAL **XX**  
SOCIEDAD CONTRATADA